



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR [REDACTED] AIP/1252/2022.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- [REDACTED] presentó solicitud de acceso a la información dirigida a la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, con fecha de registro electrónico 1 de marzo de 2022, a través del *formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la Comunidad de Castilla y León*, a la que se asoció el identificador de entrada 1252/2022, solicitando, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

“Ante la próxima venta de parcelas del Parque Empresarial del Medio Ambiente (PEMA) en Garray (Soria) me gustaría saber el número exacto de parcelas disponibles, el precio de venta del metro cuadrado, las ayudas disponibles para la implantación y si está previsto alguna acción comercial para su comercialización. De la misma manera, me gustaría saber el número y nombre de las empresas que han formalizado su reserva de terrenos en el citado espacio industrial y la previsión, si existe, de inicio de obras, inversión y creación de puestos de trabajo.

Con respecto a las cúpulas, se ha informado de la intención de instalar dos centro territoriales, el Centro Superior de Formación del Profesorado, y el novedoso centro de Formación Profesional vinculado al Servicio Público de Empleo de Castilla y León. Hay un módulo de las cúpulas que se destinarán a empresas, como espacios alquilados. ¿Ya se ha firmado algún compromiso de ocupación?”

SEGUNDO.- La solicitud tuvo entrada en la Consejería de Fomento y Medio Ambiente con fecha 8 de marzo de 2021, donde ha dado lugar a la apertura del correspondiente expediente, siendo informada por la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A., en lo relativo a *reserva de terrenos en el espacio industrial del Parque Empresarial del Medio Ambiente (PEMA) en Garray (Soria) y compromisos de ocupación del módulo de las cúpulas que se destinará a empresas, como espacios alquilados.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información pública corresponde al titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en relación con el Decreto 23/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, habiendo sido delegada, mediante Orden de 7 de noviembre de 2019 de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en el titular de la Secretaría General la firma de las resoluciones dictadas en el ejercicio de las competencias en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el artículo 105.b) de la Constitución Española, en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen

gobierno (LTAIBG) y en el capítulo II del Título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información en la Comunidad Autónoma de Castilla y León la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la LTAIBG, la información solicitada puede ser calificada como información pública en cuanto se trata de contenidos o documentos elaborados o adquiridos por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en el ejercicio de sus funciones.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en la LTAIBG, la denegación de la solicitud de acceso únicamente se podrá fundar en la aplicación de alguno o algunos de los límites del derecho de acceso a la información pública previstos en su artículo 14 o en que pudiera afectar a datos personales protegidos de conformidad con lo establecido en el artículo 15.

En este caso, el acceso a la información que se facilita en lo relativo a *número de empresas que han formalizado reserva de terrenos en el espacio industrial y compromisos de ocupación del módulo de las cúpulas que se destinarán a empresas, como espacios alquilados* no incurre en ninguno de los citados límites y no contiene datos personales protegidos de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales por lo que, de acuerdo con lo señalado en la LTAIBG, es posible conceder el acceso a la información pública solicitada.

Por el contrario, en el caso de la información solicitada relativa a *nombre de las empresas que han formalizado reserva de terrenos en el espacio industrial*, se entiende resulta aplicable el límite indicado en el apartado 1.h) del artículo 14 de la LTAIBG relativo a *cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: ... los intereses económicos y comerciales*, teniendo en cuenta que el acceso a la información solicitada, podría comprometer la posición ventajosa o relevante de dichas empresas en el proceso de naturaleza económica en el que intervienen respecto a reales o potenciales competidores y sin que se aprecie un interés público superior por el que se deba conceder el acceso a dicha información, todo ello conforme al criterio interpretativo CI/001/2019, de 24 de septiembre, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

QUINTO.- La Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A. informa que *en la Unidad de Actuación 2 (UA2) del Parque Empresarial del Medio Ambiente en Garray (Soria), PEMA, se ha formalizado reserva de un total de 18 parcelas, no constando información relativa a previsión de inicio de obras, inversión y creación de puestos de trabajo y que no se ha formalizado compromiso de ocupación alguno del sector reservado a alquiler en la Cúpula de la Energía.*

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho,



RESUELVO

ESTIMAR la solicitud formulada por [REDACTED], concediendo el acceso a la información pública solicitada en lo relativo al *número de empresas que han formalizado reserva de terrenos en el espacio industrial y compromisos de ocupación del módulo de las cúpulas que se destinarán a empresas, como espacios alquilados* informando al efecto conforme a lo señalado en el fundamento de derecho quinto.

DESESTIMAR la solicitud formulada por [REDACTED], en lo relativo a *nombre de las empresas que han formalizado reserva de terrenos en el espacio industrial*, por resultar aplicable el límite previsto en el apartado 1.h) del artículo 14 de la LTAIBG, conforme a lo señalado en el fundamento de derecho cuarto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.6 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en relación con la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, se autoriza la reutilización de la información pública facilitada al solicitante con sujeción a las condiciones establecidas en el apartado 7 del citado artículo (que el contenido de la información no sea alterado, que no se desnaturalice el contenido de la información, que se cite la fuente y que se mencione la fecha de la última actualización).

Notifíquese la presente orden al solicitante, indicando que contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid,

EL CONSEJERO DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE
Por delegación de firma (Orden de 7 de noviembre de 2019)

EL SECRETARIO GENERAL
Ángel María Marinero Peral